

ESTATUTOS

Asociación ARRABAL-AID

PREÁMBULO

La asociación Arrabal-AID basa su actividad en la siguiente misión, visión y valores:

Misión:

Trabajar por la plena incorporación social y laboral de las personas, especialmente de las más vulnerables, a través de acciones de acompañamiento e incidencia en el medio social.

Visión:

Ser una organización abierta al aprendizaje, reconocida como referente en el ámbito de la incorporación social y laboral.

Valores

- Gestión comprometida, ética y transparente.
- Participación activa/protagonismo de las personas.
- Profesionalidad: calidad en el trabajo al servicio de las personas.
- Sostenibilidad: impacto duradero en las personas y el territorio.
- Dignidad humana: creemos en las personas y el territorio.
- Dignidad humana: creemos en las personas sea cual sea su condición.
- Justicia social. La desigualdad, la pobreza, la discriminación, son anomalías sociales.
- Reflexión crítica. Nos equivocamos, aprendemos, avanzamos. Acertamos, aprendemos, mejoramos.
- Coherencia: nuestras acciones son muestra de nuestros valores.
- Respeto. No existe un único modelo de ciudadanía o de familia, respetamos la diversidad.
- Nuestra organización se sustenta en un equipo de personas coherentes, honestas y comprometidas.

CAPÍTULO I: Denominación, domicilio, ámbito territorial y fines.

ARTÍCULO 1.-

Con la denominación **Asociación ARRABAL-AID**, se constituye una asociación sin ánimo del lucro sometida al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas complementarias que le sean de aplicación. El régimen interno de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2.-

La asociación ARRABAL-AID, tiene personalidad jurídica propia, carácter apartidista y aconfesional, y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3.-

El domicilio social de la Asociación ARRABAL-AID, se establece en C/ Dos Aceras 23-25 de Málaga, C.P. 29012, teniendo **ámbito nacional** y pudiendo establecer delegaciones en aquellos lugares del Estado Español que por Asamblea General se estimen convenientes, regulándose éstas según el Reglamento de Régimen Interno.



ARTÍCULO 4.-

La Asociación ARRABAL-AID, tiene los siguientes fines:

- a) Fomentar mediante acciones concretas dinámicas de inclusión social, laboral-ocupacional, tecnológica, educativa, cultural y económica de personas y colectivos vulnerables a cualquier tipo de exclusión o a situaciones de desigualdad social. Sin ánimo de limitar, consideraremos objetivos de nuestra acción asociativa a las siguientes personas y colectivos: personas desempleadas en general, personas desempleadas mayores de 45 años y de larga duración, jóvenes en general, jóvenes en desempleo, adolescentes, menores, menores infractores, menores en edad laboral, alumnado de los distintos niveles educativos, mujeres en general, mujeres desempleadas, mujeres víctimas de violencia de género, personas con problemas de adicción, personas con enfermedad mental, minorías étnicas, personas inmigrantes, personas refugiadas, personas solicitantes de asilo, personas reclusas y exreclusas, personas discapacitadas, personas sin hogar, familias, familias multiproblemáticas, personas mayores...
- b) Promover el desarrollo y la dinamización social de los entornos locales en los que actúa, por medio de una dinámica participativa de la sociedad a través de estructuras organizadas, como método eficaz de implicación, desarrollo y gestión de propuestas y respuestas a los problemas colectivos.
- c) Trabajar en Red con otros agentes sociales y organizaciones del tercer sector tanto nacionales como internacionales, como método eficaz de dar respuesta al problema del desempleo y de la exclusión social y como forma de compromiso social con el territorio donde la entidad esté implantada.
- d) Generar métodos, técnicas e instrumentos de trabajo innovadores y eficaces para la lucha contra el desempleo y la exclusión social, que faciliten a su vez el trabajo a aquellos y aquellas profesionales o entidades relacionados con el ámbito de la inclusión social y laboral.
- e) Generar iniciativas emprendedoras sostenibles, socialmente responsables y comprometidas con su entorno y que permitan el acceso al mercado de trabajo a aquellas personas con mayores dificultades para ello.
- f) Fomentar el asociacionismo y el emprendimiento social frente al desempleo y la exclusión social y promover el asociacionismo en general como medio de participación de la comunidad en la solución de sus problemas.
- g) Fomentar la economía social, la responsabilidad social corporativa, el desarrollo sostenible y el consumo responsable.
- h) Promover la igualdad de género, la transversalidad del enfoque de género en todas sus actuaciones y lucha contra las desigualdades sociales y laborales basadas en las diferencias de género.
- i) Desarrollar y gestionar servicios de promoción, mediación, intermediación creación y gestión de empleo.
- j) Prestar servicios culturales, educativos y sociales con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas de los entornos en los que actúa.
- k) Colaborar con el ámbito educativo con el fin de mejorar las competencias profesionales y personales, tanto del profesorado como del alumnado de los distintos niveles educativos.
- l) Fomentar el voluntariado social en la lucha contra el fenómeno de la exclusión social y las desigualdades sociales.
- m) Promover y participar en iniciativas internacionales tanto con países de la Unión Europea como con otros países no comunitarios en el marco de la cooperación para el desarrollo.

- n) Cualquier otro fin, que siendo lícito, acuerde emprender la Asamblea General en orden a la consecución de su misión.

ARTÍCULO 5.-

Para el cumplimiento de los citados fines, la asociación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Acciones de información, orientación, asesoramiento, inserción, intermediación, mediación y acompañamiento para la incorporación social y laboral de personas desempleadas así como acciones para promover el mantenimiento de puestos de trabajo y la recolocación.
- b) Acciones de promoción de la igualdad de oportunidades y la inclusión social en los ámbitos del empleo, la educación, la formación, la economía, la cultura y las nuevas tecnologías.
- c) Acciones formativas (formación para el empleo, ocupacional, profesional, compensatoria, continua y especializada) y/u ocupacionales tanto para personas desempleadas o en riesgo de exclusión como para profesionales y/o personal técnico de los ámbitos de empleo, de formación, de desarrollo local y rural y/o profesorado de los distintos niveles educativos.
- d) Acciones de difusión, comunicación, sensibilización y dinamización social relacionadas con nuestros fines, con nuestra misión y con la inclusión social.
- e) Acciones de colaboración y cogestión de servicios públicos y privados en materia de empleo, educación, formación, igualdad, cultura, nuevas tecnologías, mediación intercultural, desarrollo local y rural y servicios sociales.
- f) Acciones de mediación familiar.
- g) Creación y edición de publicaciones, material divulgativo, informativo o metodológico, en cualquier tipo de soporte.
- h) Acciones de información, formación, motivación, asesoramiento y acompañamiento a personas emprendedoras para la creación de empresas y fomento de la cultura emprendedora especialmente en el medio educativo.
- i) Acciones de información, asesoramiento y consultoría en la creación y gestión de organizaciones sin ánimo de lucro.
- j) Acciones de investigación, análisis, realización de estudios, informes, etc. relacionada con nuestros fines, con nuestra misión y con la inclusión social y laboral.
- k) Organización y participación en jornadas, encuentros, muestras, ferias, seminarios,... y cualquier otra acción de carácter formativo, divulgativo o de intercambio de experiencias.
- l) Promoción y participación en iniciativas y programas en el marco de la Unión Europea así como en el ámbito de la Cooperación Internacional y/o Cooperación para el Desarrollo, especialmente con países en vías de desarrollo.
- m) Participación en redes, plataformas y foros relacionados con los fines y la misión de la entidad.
- n) Promoción y gestión de iniciativas empresariales, así como participación en empresas como medio para alcanzar los fines estatutarios.
- o) Participación activa en actividades de fortalecimiento institucional relacionadas con la calidad y la excelencia en la gestión, la transparencia organizativa, la responsabilidad social corporativa, la innovación y el emprendimiento social.

- p) Cualquier otra actividad lícita que acuerde emprender la Asamblea General en orden a la consecución de los fines propuestos.

CAPÍTULO II: Personas/entidades socias: admisión, baja, derechos y deberes.

ARTÍCULO 6.-

- a) Podrán ser personas socias todas aquellas personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que demuestren interés por participar activamente en la consecución de los fines de la Asociación y en las acciones que promueva.
- b) Serán entidades asociadas las personas jurídicas que deseen apoyar y colaborar con los fines de la asociación. En este caso se requerirá el acuerdo expreso del órgano competente de la citada entidad para valorar su inclusión, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.
- c) Podrán ser socios/as honoríficos/as aquellas personas físicas que por su trayectoria profesional y vital hayan demostrado su compromiso activo en materias relacionadas con la misión, los valores y los fines de la asociación. La propuesta de inclusión corresponderá a la Junta Directiva y será necesario el acuerdo posterior en Asamblea Extraordinaria según lo establecido en el art. 18 de los presentes Estatutos.
- d) Existe una Sección Juvenil de la que podrán formar parte las personas jóvenes de 14 a 30 años que cumplan con las condiciones establecidas en este artículo para las personas socias en general. Esta sección juvenil está representada en la Junta Directiva de la asociación mediante una persona vocal, elegida de la misma forma que el resto de cargos de ésta, según se indica en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7.-

Las personas que deseen pertenecer a la Asociación tanto en calidad de persona socia como de asociada deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva acreditando las condiciones del artículo 6. La Junta Directiva podrá fijar un periodo máximo de tres meses para resolver las solicitudes de admisión.

ARTÍCULO 8.-

Las entidades asociadas así como las personas socias honoríficas carecerán de derecho a voto aunque si podrán solicitar y recibir información sobre las actividades, administración y gestión de la asociación, así como participar con voz en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 9.-

Son **derechos** de las personas socias los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación así como asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho de voz y voto de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Acceder a la documentación de la asociación a través del órgano de gobierno y representación.
- d) Elegir y ratificar los puestos de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- f) Exponer por escrito a los órganos de gobierno propuestas, quejas y sugerencias respecto a la asociación y sus actividades.
- g) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- h) Disfrutar de todas las actividades, servicios, bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, según las normas y disposiciones que se dicten.
- i) Solicitar y recibir información por escrito sobre actividades, administración y gestión de la Asociación.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 10.-

Son **deberes** de las personas socias, entidades asociadas y personas socias honoríficas los siguientes:

- a) Compartir los fines de la asociación y colaborar activamente en consecución de los mismos.
- b) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y disposiciones reglamentarias que sean promulgadas.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y otras aportaciones que se establezcan, excepto las personas socias honoríficas y entidades asociadas.
- e) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- f) Asistir a las reuniones de los órganos de decisión de la Asociación conforme a lo establecido en los Estatutos.
- g) Facilitar información que afecte directamente a la Asociación.
- h) No realizar ningún acto contrario a los intereses y objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 11.-

La condición de persona socia, entidad asociada o de persona socia honorífica se perderá por alguno o varios de los siguientes motivos:

- a) Voluntad de la persona socia o entidad asociada o persona socia honorífica, comunicada mediante un escrito a la Junta Directiva en el que se manifieste inequívocamente la voluntad de separación de la asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- b) Fallecimiento o desaparición de la persona socia o honorífica.
- c) Disolución o extinción de la personalidad jurídica de la entidad asociada.
- d) Por falta de pago de tres cuotas, u otras aportaciones acordadas, de manera consecutiva, excepto en el caso de las entidades asociadas o las personas socias honoríficas. Será necesaria la expedición, por el/la Tesorero/a, o persona u órgano que desempeñe funciones análogas, de certificación de descubierto, rubricada de conformidad con la firma del Presidente/a del órgano de gobierno. Los efectos serán desde su notificación a la persona socia morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado/a.
- e) Por inasistencia no motivada por escrito al órgano de gobierno preferentemente por vía telemática, a tres Asambleas Generales ya sean ordinarias o extraordinarias de manera consecutiva, excepto en el caso de las entidades asociadas o las personas socias honoríficas.
- f) Por acuerdo de los órganos de gobierno y representación de la asociación basado en el incumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias, de los acuerdos válidamente adoptados por dichos órganos, así como por cualquier actuación contraria o perjudicial para los fines de la asociación.

CAPÍTULO III: Órganos directivos y forma de administración.

ARTÍCULO 12.-

Los órganos de gobierno y de representación de la asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.-

La **Asamblea General** es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todas las personas socias que la constituyen. Sus acuerdos serán válidos siempre que se adopten conforme se establece en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14.-

La **Asamblea General** es soberana en todo lo relacionado con la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todas las personas socias, entidades asociadas o personas socias honoríficas, presentes o no. Entre otras tiene las siguientes facultades:

- a) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar las cuentas y el informe de gestión del ejercicio terminado así como el presupuesto anual de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
- c) Elegir y ratificar a las personas de la Junta Directiva.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- e) Fijar las cuotas u aportaciones que las personas socias de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Modificar los Estatutos de Asociación y el Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiera.
- g) Disolver y liquidar la Asociación.
- h) Acordar el cese o expulsión de personas socias, entidades asociadas o personas socias honoríficas.
- i) Aprobar el ingreso en una federación o integración en otras entidades existentes.
- j) El análisis y aprobación de cualquier propuesta presentada por la Junta Directiva, por las personas socias, entidades asociadas o personas socias honoríficas.
- k) Otros asuntos que, a juicio de la Junta Directiva o por petición de una tercera parte de las personas socias, sean incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 15.-

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año, dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten por escrito una tercera parte de las personas socias.

ARTÍCULO 16.-

La Asamblea General la convocará el/la Presidente/a por escrito, con 15 días de antelación como mínimo, mediante aviso particular preferentemente por vía telemática a cada una de las personas socias, entidades asociadas o personas socias honoríficas expresándoles el día, la hora, el lugar de reunión, así como el orden del día.

ARTÍCULO 17.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán constituidas válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la mitad de los/las socios/as y en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar una hora después que la primera y en el mismo lugar.

ARTÍCULO 18.-

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán:

- a) **En Asamblea General Ordinaria:** por mayoría simple de votos presentes, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
- b) **En Asamblea General Extraordinaria:** por un número de votos favorables equivalentes a las dos terceras partes de las personas asistentes en la primera votación y en la segunda, si fuera necesario. En la tercera, y definitiva, se exigirá mayoría absoluta (más de la mitad del número legal de socios/as de la entidad).

En el caso de no obtenerse las mayorías necesarias en dicha Asamblea se procederá a convocar a los 15 días otra Asamblea Extraordinaria con una nueva propuesta por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.-

Son facultades de la **Asamblea General Ordinaria**:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Altas y bajas de personas socias.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a los fines y las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Cualesquiera otras que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

ARTÍCULO 20.-

Son facultades de la **Asamblea General Extraordinaria**:

- c) Elección de las personas miembro de la Junta Directiva.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Disolución y liquidación de la Asociación.
- f) Nombramiento y separación de entidades asociadas y de personas socias honoríficas.
- g) Aprobación de planes estratégicos plurianuales.
- h) Creación o disolución de empresas vinculadas económica y jurídicamente a la entidad.
- i) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- j) Aprobación del cambio de domicilio social y del establecimiento de delegaciones en el Estado español.

ARTÍCULO 21.-

- a) La asociación la regirá, administrará y representará la **Junta Directiva** formada por: Presidencia, Vicepresidencia, secretaría, tesorería, así como aquellas vocalías que acuerde constituir la Asamblea General en orden a la consecución de los fines de la entidad. El cargo de vocal podrá coincidir con otro cargo de la junta directiva siendo 6 el número mínimo de cargos de la junta directiva y 8 el máximo. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de tres años pudiendo ser reelegidos para sucesivos mandatos.
- b) Las personas miembro de la Junta Directiva determinarán en su seno la distribución de los distintos cargos, excepto la figura del/la presidente/a.
- c) Las personas que formen parte de la Junta Directiva deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus facultades, ser socio/a con una antigüedad mínima de un año y no incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- e) Se podrá proponer la candidatura de nueva Junta Directiva por la Junta Directiva saliente o bien se podrá proponer de manera unipersonal por cada persona candidata que desee formar parte de la nueva Junta mediante el sistema de listas abiertas.
- f) Las posibles candidaturas de Junta Directiva, en caso de partir de las personas socias, serán remitidas a la Junta Directiva vigente con tres días de antelación a la celebración de la correspondiente Asamblea. La candidatura propuesta por la Junta Directiva saliente se remitirá a las personas socias con cinco días de antelación a la celebración de la misma. Si existiese una candidatura de consenso formulada en el seno de la Asamblea,

está sería posible siempre y cuando todas las personas hubieran formado parte de las anteriores candidaturas formuladas con antelación a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 22.-

La Junta Directiva se reunirá al menos mensualmente, y en todo caso cuando lo solicite el Presidente/a o un tercio de integrantes de la misma. La convocatoria se hará con una antelación de al menos 2 días hábiles y mediante nota informativa vía telemática. La asistencia es obligatoria e indelegable y, en caso de no poder asistir, se comunicará con carácter previo a el/la presidente/a.

ARTÍCULO 23.-

Los acuerdos en Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, y para su validez se requerirá la presencia de al menos la mitad de sus componentes.

ARTÍCULO 24.-

Las personas que componen la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, la Junta Directiva saliente continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio/a.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Las vacantes de la Junta Directiva se suplirán:

Las dimisiones o ceses de los miembros de la Junta Directiva se cubrirán mediante la elección por parte de ésta de otra persona, que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se lleve a cabo, siempre que dichas vacantes no superen tres miembros, en cuyo caso corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria la elección de una nueva Junta Directiva según lo regulado en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25.-

La Junta Directiva posee las siguientes facultades:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a buen término la dirección y la administración de acuerdo a Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales.
- c) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las personas socias de la Asociación tengan que satisfacer.
- d) Convocar las Asambleas Generales y velar para que los acuerdos que se adopten en la Asamblea se cumplan.

- e) Presentar el balance y las cuentas anuales cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Contratar a las personas trabajadoras que pueda tener la asociación. En este punto, se articulará la participación de la representación legal de las personas trabajadoras.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades y cualesquiera otras personas.
- j) Abrir las cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- k) Aplicar y desarrollar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si lo hubiera.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se convoque.
- m) Supervisar y evaluar la correcta ejecución de los servicios y actuaciones de la asociación.
- n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.-

La Junta Directiva podrá delegar funciones en uno o más personas delegadas que tendrán las facultades que se expresen en su nombramiento. Así mismo podrá otorgarles poderes generales o especiales para actuaciones claramente detalladas.

ARTÍCULO 27.-

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Junta Directiva. Son propias del/la Presidente/a las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La Presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.-

El/la vicepresidente sustituirá a el/la presidente/a en ausencia de este y tendrá las mismas atribuciones que este/a. En caso de ausencia del/la vicepresidente/a, será la persona que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.-

El/la Tesorero/a tendrá como función el control y custodia de los recursos de la Asociación, como también la presentación de las cuentas anuales y el balance, a fin de someterlos a la

Asamblea General. Así mismo, corresponde al tesorero/a llevar el libro de cuentas y recaudar las cuotas.

ARTÍCULO 30.-

El/la Secretario/a debe extender las actas de las reuniones y expedir las certificaciones de las mismas, con el visto bueno del/la Presidente/a, llevar los libros de la asociación y el fichero de asociados, custodiar la documentación de la entidad, asistir al/la presidente/a en la redacción de la memoria y el presupuesto anual, hacer que se cursen los acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes. Tiene además la función de fomentar e impulsar la comunicación interna en el seno de la Asociación.

ARTÍCULO 31.-

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas de la Junta Directiva, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

CAPÍTULO IV: Obligaciones documentales y contables.

ARTÍCULO 32.-

La asociación cumplirá las siguientes obligaciones documentales y contables:

- a) Dispondrá una relación actualizada de sus personas socias.
- b) Llevará una contabilidad que sea conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación y que permita obtener, si fuera necesario, una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas.
- c) Un inventario de bienes.
- d) Se recogerán en un libro, habilitado al efecto, las actas de los órganos de gobierno y su representación.

CAPÍTULO V: Del régimen económico.

ARTÍCULO 33.-

La Asociación carece de patrimonio fundacional aunque podrá tener patrimonio propio e independiente.

ARTÍCULO 34.-

Los recursos económicos de la Asociación se dedicarán a la financiación de las actividades que se realicen y podrán estar integrados por todas o algunas de las siguientes fuentes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias u otras aportaciones que fije la Asamblea General a las personas socias.
- b) Las subvenciones que reciba y las partidas de los convenios que suscriba.
- c) Las donaciones, herencias y legados.
- d) Las rentas de su patrimonio.
- e) La venta o prestación de servicios u objetos, realizada en todo caso con sujeción a la normativa vigente que de forma específica regule tales actividades, y cuyo rendimiento se aplicará, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la asociación.
- f) Cualquier otro ingreso obtenido mediante actividades lícitas realizadas en el marco de los fines estatutarios.

ARTÍCULO 35.-

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año natural.

CAPÍTULO VI: De la disolución de la asociación y liquidación del patrimonio.

ARTÍCULO 36.-

La Asociación podrá ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 37.-

- Acordada la disolución, la Asamblea General designará una comisión liquidadora que junto al/la Presidente/a y Tesorero/a procederán a liquidar, fijando el haber resultante, si lo hubiera.
- Corresponderá a la comisión liquidadora: velar por la integridad del patrimonio de la asociación, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación, cobrar los créditos de la asociación, liquidar el patrimonio y pagar a acreedores, solicitar la cancelación de los asientos en el Registro y aplicar el haber resultante a lo previsto en los estatutos.
- El haber resultante, si lo hubiera, una vez efectuada la liquidación se donará a una o más entidades sin ánimo de lucro que estando legalmente constituidas tuvieran idénticos o parecidos fines, dicha elección se realizara en la Asamblea General Extraordinaria.
- En caso de insolvencia, la Junta Directiva o, si es el caso, la comisión liquidadora, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas por la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el 18 de julio de 2016 en Málaga.

Vº Bº del Presidente

Fdo.: José Antonio Naveros Arrabal

La Secretaria

Fdo.: Josefa Reyes Molina

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN ARRABAL AID, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 611922, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 20/01/2017
EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

